

Art. 3.— El Comité Nacional de la Soya, deberá celebrar reuniones por lo menos una vez al mes, debiendo rendir al Poder Ejecutivo informes periódicos de sus actividades recomendando, en cada caso, las medidas que fuere necesario tomar para el logro de sus objetivos.

Art. 4.— Todos los Departamentos de la Administración Pública y los organismos autónomos del Estado, deberán prestar cuanta ayuda sea necesaria al Comité Nacional de la Soya, para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2344, que nombra al Ing. José Juan Yapor, Director del Comité Nacional de la Soya.

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2344

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero José Juan Yapor, queda designado Director del Comité Nacional de la Soya.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2345, que nombra al Ing. Agr. Samuel Encarnación Oviedo, Representante Titular de la Rep. Dominicana ante el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA).

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2345

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ingeniero Agrónomo Samuel Encarnación Oviedo, Subsecretario Técnico de Planificación Sectorial Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda designado Representante Titular de la República Dominicana ante el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), de la Organización de Estados Americanos (OEA), en sustitución del Ingeniero Angel Tomás Rodríguez Arzeno.

Art. 2.— Queda derogado, en consecuencia, el Decreto No. 2246, del 13 de febrero de 1981.